

Apreciado socio

Nos ponemos en contacto contigo como **respuesta a la preocupación generada** como consecuencia de la última y agresiva campaña de visitas y comunicados realizados y remitidos por parte de la SGAE en nombre propio y ahora además en nombre de la **AGEDI-AIE**, a muchos de los socios de la FNEID, con los que invitan nuevamente al cumplimiento de las obligaciones legales con las citadas entidades de gestión colectiva.

El objeto de este comunicado es **(1)** informaros del **marco jurídico** de las entidades de gestión colectiva (es decir, la SGAE, AISGE, AGEDI, AIE, etc.) y **plazo de prescripción**, así como de **(2)** los **contactos y negociaciones** que ha venido manteniendo la FNEID con las entidades de gestión colectiva en general, en particular AGEDI-AIE; además, **(3)** informaros desde el punto de vista jurídico sobre las citadas recientes actuaciones y **(4)** proponeros un modelo o formulario de respuesta.

(1) MARCO JURÍDICO. Como algunos de vosotros ya sabréis, muy a nuestro pesar en España, además de la SGAE, hay otras siete (7) entidades de gestión colectiva legalmente establecidas desde el año 1987, aunque de todas ellas la más conocida, mediática, polémica y controvertida es la SGAE.

Todas ellas dedicadas a recaudar a toda empresa o institución, pública o privada, que use lo que por ellos es conocido como el "repertorio" de sus socios.

(1.1) En otras palabras y de forma sintética, nuestra actividad como empresarios de instalaciones deportivas se ve afectada por el ejercicio de sus derechos y reclamaciones de las entidades siguientes:

			¿A quienes representan?	¿Cuándo hago uso de su repertorio en mi gimnasio?
1	SGAE	Sociedad General de Autores y Editores	Son los autores de la música, guiones y directores de cine de toda obra musical y audiovisual (Salvo toros, deportes, telediarios, documentales, etc).	Cuando en mi gimnasio tengo instalación de música o televisión (tanto si la uso como si no).
2	AGEDI	Asociación de Gestión Española de Derechos Individuales	PRODUCTORES fonográficos , musicales (solo música)	Cuando en mi gimnasio tengo instalación de música o televisión (tanto si la uso como si no).
3	AIE	Artistas Interpretes Ejecutantes	CANTANTES fonográfico, musicales (solo música)	Cuando en mi gimnasio tengo instalación de música o televisión (tanto si la uso como si no).
4	EGEDA	Entidad de Gestión Española de Derechos Audiovisuales.	PRODUCTORES audiovisuales (tv, cine)	Cuando en mi gimnasio tengo instalación de televisión (tanto si la uso como si no).
5	AISGE	Artistas Interpretes Sociedad de Gestión	ACTORES audiovisuales (tv, cine)	Cuando en mi gimnasio tengo instalación de o televisión (tanto si la uso como si no).

Con este simple esquema queremos exponer cual es la situación "legalmente" reconocida al amparo del Real Decreto Legislativo 1/1996 y otras normas que la desarrollan y ello con independencia de otros criterios personales sobre si es justo o si es correcta.

En base a dicho marco legal, las citadas entidades de gestión colectiva no solo tienen el derecho sino inclusive la obligación de recaudar a aquellos que (como nosotros) hagan uso de su repertorio en cualquier lugar público mediante el uso de aparatos de música y/o televisión por lo que **cobran en base a unas "TARIFAS"** que ellas mismas libremente y sin

control alguno aprueban con carácter anual y que están a disposición de todo el mundo en sus páginas web o en la del Ministerio de Cultura:

<http://www.mcu.es/propiedadInt/CE/GestionColectiva/DireccionesTarifas.html>

No es algo nuevo, es algo que sucede desde hace más de 110 años en España desde que se creó la SGAE (antes Sociedad General de Autores de España) y se agravó en 1987 cuando por mor de la nueva Ley de Propiedad Intelectual se crearon las actuales 8 entidades de gestión colectiva.

(1.2.) Queremos destacar que **el plazo de prescripción de esta obligación de pago es de 5 años de su vencimiento de pago**. Por lo que pesa sobre las espaldas de todo empresario el regular el pago no realizado, correspondiente a los últimos 5 años, a cualquier de las entidades de gestión que se citan a continuación.

(2) Por nuestra parte la FNEID ha venido manteniendo continuos **contactos, negociaciones y suscrito convenios y mantenido respectivas comisiones de seguimiento** con las citadas entidades de gestión colectiva, con el resultado siguiente.

1	SGAE	Sociedad General de Autores y Editores	Convenio suscrito en 2001, vencimiento 2011 → reducción del 20% en sus tarifas
4	EGEDA	Entidad de Gestión Española de Derechos Audiovisuales.	Convenio suscrito en 2007 → reducción del 70% en sus tarifas
5	AISGE	Artistas Interpretes Sociedad de Gestión	Convenio suscrito julio de 2010 → reducción de hasta un 87% en sus tarifas
2 y 3	AGEDI – AIE (actúan conjuntamente)	Asociación de Gestión Española de Derechos Individuales - Artistas Interpretes Ejecutantes	En negociaciones avanzadas, pendiente de cerrar últimos flecos para llevarlo a la firma.

La labor de FNEID es obtener **las mejores condiciones económicas posibles para sus asociados** sacándole el máximo partido posible a **la obligación legal de las citadas entidades de negociar con aquellas entidades que representen a un grupo significativo de usuarios de su repertorio, como es el caso de la FNEID.**

La consecuencia de dichas negociaciones son los Convenios sectoriales suscritos por la FNEID con las entidades de gestión colectiva arriba reseñados con cuyo único objeto es **partiendo de las tarifas generales, lograr para nuestros asociados importantes descuentos, quitas, bonificaciones, etc. como así ha sido en todos los suscritos hasta ahora.**

Con la AGEDI – AIE se lleva negociando 4 años y estamos próximos a llegar a un acuerdo que esperamos pueda ser firmado y rubricado en breve, de cuyo contenido, como es habitual os informaremos puntualmente.

(3) En cuanto a las recientes cartas remitidas por la SGAE en nombre de la AGEDI-AIE y actuaciones.

3.1.- Primero, nada impide que la AGEDI-AIE llegue al acuerdo que sea menester para que la SGAE les represente y actúe en nombre de ellos. Es más debería computarse como una simplificación del número de interlocutores.

3.2.- En cuanto a los datos manejados a partir de ese momento por la SGAE y que usa para la emisión de las citadas cartas en los que expresamente señala que:

el tratamiento de sus datos públicos y comerciales se destinará a la recaudación de dichos derechos, circunscribiendo dicha actividad al artículo 2 Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Considero que tal declaración realizada de forma conjunta por la SGAE y AGEDI-AIE en sus cartas es superflua por cuanto no están manejando datos que **estén amparados por la Ley de Protección de datos de Carácter Personal por muchos motivos.**

Si bien, aunque dichos datos no estuvieran protegidos legalmente, (por la famosa LORTAD) si que podrían estar protegidos "contractualmente". Es el caso de los contratos suscritos con la AGEDI-AIE. Adjunto la cláusula AGEDI-AIE garantizando **la confidencialidad de los datos** del modo siguiente:

Dichos datos no serán comunicados a ningún tercero sin su consentimiento previo y expreso y todo el personal de AGEDI-AIE se compromete a tratarlos bajo el debido secreto profesional.

Pues bien, en el caso de los contratos previamente suscritos con la SGAE habrá que remitirse al texto de los mismos aunque hay que advertir que en su gran mayoría no contienen cláusulas de confidencialidad para poder concluir si en uno u otro caso se ha producido una cesión de datos no autorizada o prohibida en base a dichos contratos.

3.3.- Autorización a **la emisión de recibos bancarios**. Ni que decir tiene que supondrá una **extralimitación, actuación de mala fe, uso abusivo de la confianza depositada y de la autorización que ha sido otorgada por cada uno de los empresarios** a la SGAE el uso que hace ésta de los datos bancarios que le han sido facilitados por el empresario única y expresamente para aceptar el cobro de unos recibos emitidos por la SGAE y no por un tercero como la AGEDI-AIE, o por la SGAE en nombre de un tercero.

Siguiendo esta dinámica podríamos encontrarnos un día con que la SGAE nos pasa al cobro los recibos de la gasolina, el teléfono, el gas o el agua que todavía no hemos contratado.

Como consecuencia de este acuerdo, próximamente SGAE procederá a actualizar la cuantía de los derechos a satisfacer por su empresa sobre la base de la información que de su establecimiento se dispone respecto a dichas utilidades. El pago de las contraprestaciones que resulten de dicha actualización a un único interlocutor, en este caso a SGAE, supondrá la liquidación de la totalidad de los derechos de comunicación pública de obras y de fonogramas que gestionan estas tres entidades.

3.4.- Merece mención especial que la SGAE pretenda realizar **una liquidación** mejor dicho **auto liquidación** (en base a unos datos que ha obtenido, pudiera ser, de manera ilícita).

Como hemos dicho hasta ahora, la SGAE, así como la AGEDI AIE tiene un derecho al cobro en nombre de sus representados (autores, productores, editores, cantantes) por el uso de sus respectivos repertorios .

Como consecuencia de este acuerdo, próximamente SGAE procederá a actualizar la cuantía de los derechos a satisfacer por su empresa sobre la base de la información que de su establecimiento se dispone respecto a dichas utilidades. El pago de las contraprestaciones que resulten de dicha actualización a un único interlocutor, en este

Pues bien, a pesar de todo ello, **estamos totalmente disconformes con el contenido de dichas cartas o comunicados** en los que la SGAE funde en una única vía dos situaciones distintas, la reconocida obligación **legal** de todo empresario y titular de una instalación deportiva a pagar a la SGAE, AGEDI-AIE por el uso de su repertorio y por otro la materialización en una obligación **contractual** y real a través de la emisión de unos recibos que se ve **privado y hurtándole el derecho de revisar, modificar y actualizar los datos usados para la emisión de los citados recibos y aceptarlos o no.**

3.5.- Cual debería ser la forma de proceder de la SGAE, AGEDI-AIE

Si la SGAE quiere, como indica "proceder a actualizar la cuantía de los derechos a satisfacer" debería dar los pasos siguientes

- En base a la información que tiene facilitársela al empresario por si está conforme o no (esto sería potestativo pero acreditaría la buena fe de la SGAE).
- Informar al empresario con todo detalle de los derechos y obligaciones así como de las tarifas a aplicar en su establecimiento particular.
- Ofrecer un modelo de contrato al empresario que debería tener la oportunidad de verificarlo y comprobarlo en su integridad, para dar su conformidad
- En su caso, con la plena conformidad de ambas partes, firmar un contrato o licencia.

Por lo que les ruego que actúen en consecuencia y no dejen de exigirle a cualquier de las citadas entidades toda la información antes indicada sobre los archivos, las tarifas, su aplicación a su caso particular, el contrato, modos de pago y sobre todo si hay suscrito previamente algún convenio con la FNEID para que se puedan beneficiar de los importantes descuentos.

Atentamente,

Jaime de Rivera
Abogado especialista en Propiedad Intelectual

FACTUM NON VERBA ABOGADOS
C/ Santiago Bernabéu, 8. 8-Izq
28036 Madrid
Tel: 91.354.16.64
Fax: 91.354.16.57